

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2218/25

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal y reguladora por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PREÁMBULO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Navalacruz, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018 acordó por unanimidad iniciar los trámites para la aprobación de una «Ordenanza fiscal y reguladora por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa».

Desde entonces, el fenómeno de las terrazas ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito del municipio de Navalacruz, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los vecinos y residentes. Dada la apuesta económica de los establecimientos de restauración por nuestro municipio y su consiguiente crecimiento, para compaginar la continuidad de esta venturosa situación con la común utilización por el ciudadano del espacio público, surge la necesidad de una novedosa regulación. Asimismo, la consecuente proliferación de problemas de convivencia y los nuevos usos y costumbres asociados y consolidados tras la pandemia hacen necesaria y oportuna la regulación de la ocupación de espacios públicos por las terrazas. Por medio de la presente Ordenanza constituida por cinco Capítulos, se regula el régimen jurídico y las condiciones a las que debe someterse la instalación de terrazas en terrenos de dominio público. De manera que, los establecimientos de restauración continúen con su crecimiento económico y los vecinos de Navalacruz no vean alterado su bienestar.

Con el referido objetivo y al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Navalacruz en materia de urbanismo, patrimonio de las administraciones públicas, protección del medio ambiente urbano e información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, la Ordenanza se ampara en las previsiones contenidas en el artículo 25.2 a) b) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables materia patrimonial.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la instalación y funcionamiento de las terrazas accesorias de establecimientos abiertos al público de hostelería y restauración, en suelo público.
2. Quedan excluidas, entre otras, las terrazas de establecimientos de hostelería y restauración instaladas en ferias, fiestas patronales, actividades deportivas y análogas, que se regirán por su normativa o autorización específica y aquellas cuya finalidad no sea lucrativa.

Artículo 2. Finalidad y principios generales

Los principios generales y la finalidad última que inspiran esta Ordenanza, y que deben regir el desarrollo y la aplicación, son la mejora del espacio público para la convivencia de la ciudadanía, el fomento, apoyo e impulso de la actividad económica, el objetivo de hacer un pueblo accesible, la seguridad, la integridad de los bienes y derechos públicos y privados afectados y la calidad y la sostenibilidad ambiental de las terrazas.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- A) Mesa: mueble compuesto por una o varias tablas lisas, sostenido por una o varias patas
- B) Silla: asiento con o sin respaldo
- C) Terraza: toda instalación de mobiliario no permanente, ubicada en espacios de titularidad pública, formada por mesas y sillas, acompañadas en su caso por otros elementos auxiliares para realizar una actividad accesoria a la principal.
- D) Titulares: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tienen, ya sea en calidad de propietarios, de arrendatarios o de cualquier otro título jurídico, la titularidad de los establecimientos de restauración o asimilados.

Artículo 4. Normativa aplicable

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

CAPÍTULO II: DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5. Condiciones de ocupación

1. En las vías públicas, las terrazas podrán instalarse en la acera peatonal y siempre que se permita un paso mínimo libre de obstáculos de 1.5 m, que no podrá ser reducido en ningún caso.
2. Las terrazas se instalarán, preferentemente, adosadas a la fachada del establecimiento y deberá respetarse un ancho mínimo de la puerta de entrada/salida del local, incrementado en 50 cm a ambos lados.

3. Todos los elementos que formen parte de la terraza deberán de respetar el libre paso de vehículos y peatones. Asimismo, la instalación de la terraza deberá de garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a los establecimientos sanitarios de interés público, como farmacias.
4. En todo caso, se deberá respetar el acceso desde la calzada a los portales de las fincas, sin que ninguna instalación de mobiliario permanente pudiera entorpecer el acceso a las fincas.

CAPÍTULO III: DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 6. Condiciones de uso

1. En las terrazas solo se podrá realizar la actividad y expender los productos del establecimiento del que dependen.
2. En el ejercicio de la actividad, los titulares de las terrazas deberán mantener la superficie ocupada, el entorno de influencia y las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, los titulares estarán obligados a:
 - A) La limpieza y baldeo con detergente del pavimento ocupado por la instalación y su entorno cuando a juicio del Ayuntamiento se requiera.
 - B) Recoger, agrupar y ordenar, una vez finalizado el horario de funcionamiento de los establecimientos, en un plazo máximo de 30 minutos, los elementos de mobiliario instalado, incluidos los toldos y sombrillas, los cuales quedarán debidamente recogidos o enrollados. El mobiliario deberá quedar recogido y apilado adecuadamente en el área de ocupación de la terraza, respetando la accesibilidad universal en el municipio.
3. El ejercicio de la actividad queda supeditado al régimen de horarios marcado por la normativa autonómica

Artículo 7. Garantía y seguro de responsabilidad civil

1. Para la instalación de una pérgola en la terraza, deberá constituirse una garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, que dependerá de las dimensiones de la instalación y tipo de anclajes.
2. Asimismo, para el ejercicio de la actividad en la terraza el titular de la autorización deberá tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, en los términos previstos en la normativa aplicable, que deberá extender su cobertura a los posibles daños a los concurrentes y a terceros derivados de la instalación así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

CAPÍTULO IV: DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Título habilitante

1. La instalación y funcionamiento de las terrazas quedarán sujetas a la licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de conformidad con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

2. El establecimiento deberá de disponer del documento de licencia o en su caso de una fotocopia de los mismos, de manera que los usuarios, vecinos y funcionarios municipales puedan acceder al mismo y realizar las comprobaciones pertinentes.
3. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que vendrá dada por la modalidad temporal de la ocupación, y el número de metros a los que se extienda la ocupación.
4. Las Tarifas serán las siguientes:
Por cada mesa con cuatro sillas: 30 € por temporada.
Por cada metro cuadrado ocupado: 12 € por temporada.

Artículo 9. Titularidad y transmisibilidad.

1. El titular de la actividad del establecimiento será siempre el titular de la terraza, de modo que si la titularidad de aquélla cambiara, también lo hará la de la terraza, sin necesidad de presentar solicitud independiente, salvo renuncia expresa del nuevo titular comunicada al Ayuntamiento.
2. No se permite el arrendamiento ni cualquier otra forma de cesión de uso independiente de la terraza. Su instalación y explotación directa sólo podrá realizarse por el titular de la actividad del establecimiento principal.

Artículo 10. Vigencia

La vigencia de la licencia otorgada será de 12 meses, desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Si la eficacia de la autorización comenzara una vez iniciado el periodo, su vigencia durará hasta el último día del año.

Artículo 11. Renovación

1. La autorización de la terraza se renovará anualmente y de manera automática hasta un plazo máximo de 4 años, siempre y cuando no hayan variado las condiciones del otorgamiento inicial.
2. Únicamente podrá denegarse la renovación de la licencia municipal mediante resolución motivada:
 - A) Cuando se aprecie la existencia de molestias o perjuicios muy graves debidamente acreditados derivados de la actividad del establecimiento o de la terraza
 - B) Cuando se aprecie un incumplimiento de las condiciones de autorización de esta Ordenanza o desaparecieran las circunstancias que motivaron la habilitación
 - C) Cuando no se esté al corriente de pago o se tenga deudas con la Hacienda municipal

Artículo 12. Ineficacia y revocación

1. Las autorizaciones de las terrazas quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización alguna, si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas. Asimismo, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, las autorizaciones que darán sin efecto sin derecho a indemnización hasta la desaparición de estas circunstancias.

2. Las autorizaciones de las terrazas deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, y podrán serlo por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. La revocación fundada en estos motivos no comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Artículo 13. Solicitud y documentación

1. El titular de la licencia del establecimiento principal podrá solicitar, en cualquier momento, autorización para la instalación y funcionamiento de una terraza, siempre que esté al corriente de sus obligaciones tributarias y otras obligaciones de derecho público y disponga de los títulos habilitantes para el desarrollo de su actividad hostelera o de restauración, incluido el régimen de acceso y ejercicio de la actividad de restauración de conformidad con el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.
2. La solicitud se presentará en un modelo normalizado acompañando la siguiente documentación:
 - A) Relación detallada de los elementos de la terraza, incluidos los auxiliares que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y folleto ilustrativo de los mismos.
 - B) Plano de detalle a escala 1/100 en que se acote la zona afectada por la instalación, con detalle de la total superficie a ocupar, de las mesas solicitadas, cuyas dimensiones dibujadas deberán corresponder con la realidad, y del resto de mobiliario o elementos auxiliares a utilizar, señalando la clase, número, dimensiones y colocación de los mismos. Igualmente se reflejará sobre plano la distancia al frente de fachada y anchura de la acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos, se señalará la existencia de cualquier obstáculo fijo (señales de tráfico, árboles, zonas ajardinadas, bancos, mobiliario urbano, registros y arquetas municipales y de compañías de suministros, etc.) y de posibles afecciones a servicios municipales (agua, saneamiento, gas, etc.), y se dibujarán las protecciones laterales que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a los invidentes, no pudiendo rebasar el ancho de la instalación.

Artículo 14. Subsanación

1. Si la solicitud tuviera defectos formales o no acompañara toda la documentación exigida, el interesado no estará autorizado a instalar la terraza ni ejercer la actividad, y se le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 68 de dicho texto legal.
2. Presentada la solicitud completa, si hubiera deficiencias técnicas o de fondo se requerirá su subsanación en el plazo de tres meses. El requerimiento será único y deberá precisar la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y

notificar la resolución, las deficiencias, el plazo para su subsanación, y la posible caducidad del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Si el solicitante no contesta al requerimiento se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento. Si el interesado contesta de forma incompleta o insuficiente, la solicitud de autorización será denegada.

Artículo 15. Resolución

1. El Ayuntamiento está obligado a resolver, previo informe técnico, en el plazo de tres meses desde la recepción de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver. El transcurso del plazo máximo para resolver sólo podrá interrumpirse una sola vez por el requerimiento único de subsanación de deficiencias técnicas o de fondo. La ausencia de notificación dentro del plazo de resolución expresa, comportará la denegación de la autorización.
2. La resolución contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:
 - A) Otorgamiento de la autorización, indicando en su caso las medidas correctoras que la instalación de la terraza deba cumplir, u otros requisitos normativamente exigibles
 - B) Denegación de la autorización, con indicación de los hechos determinantes que justifiquen la decisión, y teniéndose en cuenta las circunstancias reales o previsibles, la existencia de expedientes sancionadores, la tradición de la instalación o la incidencia en la movilidad de la zona, y en todo caso haciendo prevalecer el interés general sobre el particular
3. La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el mobiliario en concreto que se vaya a instalar, especificando su número y características.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
 - A) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior
 - B) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada
 - C) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado
 - D) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario
 - E) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- A) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza
- B) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación
- C) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización
- D) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 1 mes

3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- A) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial
- B) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia

Artículo 17. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- A) Multa de 750,01 € a 1.500,00 Euros y/o
- B) Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo

3. Las muy graves se sancionarán con:

- A) Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros y/o
- B) Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción
- Trastorno producido
- El grado de intencionalidad
- La reincidencia en la comisión de infracciones
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 18. Régimen sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones estén o no presentes en el momento de la infracción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Navalacruz, 10 de noviembre de 2025.

El Alcalde, *Roberto Hernández Casillas*.